



ESTATUTOS IMEF

(Vigentes 30-IV-2014)

Índice

- I.- Denominación, domicilio, duración y objetivos.
- II.- De los Asociados.
- III.- De los Grupos.
- IV.- De la Fundación IMEF
- V.- Patrimonio Cuotas y Remanentes.
- VI.- Del Consejo Ejecutivo Nacional, del Consejo Directivo Nacional y de la Administración del IMEF.
- VII.- Áreas y Comités de Operación.
- VIII.- Del Consejo Consultivo Nacional.
- IX.- Comités de Auditoría y de Compensaciones.
- X.- Suspensión y Expulsión.
- XI.- Ejercicio Social y Estados Financieros.
- XII.- De las Asambleas.
- XIII.- De la interpretación de los Estatutos.
- Artículos Transitorios.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1º. - Se constituye una Asociación Civil (A.C.) que se denominará “Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas”, denominación que irá siempre seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.”. En los siguientes artículos sólo se designará como IMEF. El IMEF contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, al amparo de estos Estatutos.

ARTICULO 2º. – El IMEF es una sólo entidad, compuesta por personas físicas, quienes se integrarán a Grupos constituidos en diferentes localidades del país.

Las personas físicas pertenecientes al IMEF se denominan Asociados y podrán residir dentro o fuera de la República Mexicana.

Los Grupos que se constituyan tendrán como finalidad permitir a los Asociados el ejercicio de las actividades propias del IMEF, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, así como en los diversos reglamentos que sean necesarios para su operación. En todo caso los Grupos se organizarán y funcionarán conforme a lo que apruebe el Consejo Ejecutivo Nacional, en lo sucesivo C.E.N.

Cada Grupo que se constituya se denominará “Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.”, seguido de un guión, la palabra Grupo y el nombre de la localidad o región que lo identifique.

Se entenderá por Administración Central el conjunto de actividades relacionadas con las responsabilidades señaladas en los Estatutos, para la Dirección General, el C.E.N. y el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 3º. - El domicilio social del IMEF será la ciudad de México, D.F., donde se ubicarán además sus Oficinas Generales. El IMEF, en función a las necesidades de la operación de los Grupos, podrá establecer oficinas administrativas y de apoyo técnico en otras localidades de la República Mexicana, cuando lo apruebe el C.E.N.

ARTICULO 4º. - La duración del IMEF será por tiempo indefinido.

ARTICULO 5º. - El IMEF se constituye sin fines de lucro, para realizar los objetivos generales siguientes:

A.- Agrupar en una sólo entidad a los Ejecutivos de Finanzas del país, así como a otros profesionales destacados en el campo de la administración financiera y áreas afines, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 9º de estos Estatutos y con base en las reglas que fije el Reglamento de Admisión de Asociados aprobados por el C.E.N.

B.- Contribuir al mejoramiento profesional y humano de sus Asociados, al desarrollo de las técnicas de administración financiera de las empresas de las que formen parte, al desarrollo de la economía nacional y de la sociedad en general.

C.- Desarrollar y estimular el estudio y la investigación en el campo de las finanzas y otros campos correlativos que influyan en la administración financiera de las entidades y de las empresas.

D.- Promover y facilitar la aplicación de los conceptos y técnicas más avanzados dentro del área financiera.

E.- Difundir entre los Asociados el conocimiento de los conceptos y técnicas modernas de administración financiera para beneficio de las empresas, de las instituciones y de la sociedad en general.

F.- Impulsar entre los Asociados la superación profesional y la comunicación, para acrecentar sus conocimientos, intercambiando y compartiendo experiencias e ideas.

G.- Aportar su opinión como IMEF a cualquier Institución pública o privada en cuestiones financieras y campos correlativos.

H.- Promover, ampliar y conservar relaciones con organismos nacionales e internacionales que tengan objetivos semejantes, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias. La participación en dichos organismos incluirá la presentación de sugerencias y la promoción de normas de observancia general.

I.- La asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de los objetos antes mencionados, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. La disposición contenida en este inciso, tendrá el carácter de irrevocable.

ARTICULO 6º. - Para alcanzar los objetivos mencionados en el Artículo anterior, el IMEF estará facultado para:

A.- Integrar la adecuada organización para su operación.

B.- Adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y para el logro de sus fines.

C.- Utilizar y disponer de dichos bienes en la forma que mejor convenga y se adapte a las finalidades del mismo, bajo los lineamientos y limitaciones prescritos en estos mismos Estatutos.

D.- Recibir y prestar servicios, celebrar contratos, obtener concesiones y permisos, suscribir títulos de crédito y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos o administrativos, atento a lo previsto en el Artículo 44º.

ARTICULO 7º. - El órgano supremo del IMEF es la Asamblea General de Asociados, misma que elegirá anualmente a un Consejo Ejecutivo Nacional, en lo sucesivo "C.E.N.", cuya operación e integración estará atendiendo a lo establecido en el Artículo 37º.

El "C.E.N." integrará un Consejo Directivo Nacional, en lo sucesivo "C.D.N.", conforme a lo prescrito en el Artículo 46º y podrá delegarle las facultades que sean necesarias y convenientes para la adecuada y expedita operación del IMEF.

Como organismo de apoyo al Presidente en funciones y al Consejo Ejecutivo Nacional, existirá también un Consejo Consultivo Nacional, en lo sucesivo "C.C.N.", con la estructura y facultades que se prescriben en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

ARTICULO 8º. - En cuanto a aspectos de carácter religioso o partidista el IMEF se sujetará a las siguientes condiciones:

A.- El IMEF no tiene carácter partidista ni religioso, sino estrictamente profesional en el campo de las finanzas y otras áreas relacionadas. Por lo anterior, ante cualquier institución u organismo externo, únicamente sus representantes, autorizados por el C.E.N., actuarán y opinarán como representantes de un grupo profesional, sin tendencia política alguna, sin implicaciones religiosas o partidistas, absteniéndose siempre de emitir opiniones personales que no sean estrictamente de la competencia profesional del IMEF.

B.- Las declaraciones públicas, sólo podrán formularse por el Presidente del C.E.N. o por los Presidentes de Grupo en sus localidades, atendiendo a lo prescrito por el Reglamento correspondiente y por lo que específicamente les señale el Presidente del C.E.N.

C.- El presidente del C.E.N. podrá autorizar a formular declaraciones públicas cuando así lo juzgue conveniente, necesario y únicamente en la materia de su especialidad, al Presidente del Consejo Técnico, a los Presidentes de los Comités Técnicos Nacionales, al Secretario o a cualquier Vicepresidente.

D.- En el caso de que un Presidente de Grupo o el Presidente del C.E.N., durante el ejercicio de sus funciones, ocupe un puesto en el Gobierno o en un Partido Político, se le solicitará su renuncia al cargo que ocupe en IMEF y será sustituido por el Primer Vicepresidente del Grupo o por el Presidente del Consejo Técnico, según corresponda.

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 9º. - Serán Asociados del IMEF las personas que tengan a su cargo directo la responsabilidad financiera de las empresas o negocios, que actúen profesionalmente en el campo de la administración financiera, de los servicios financieros especializados, o que participen en actividades de enseñanza e investigación de las disciplinas relativas a la administración financiera y que cumplan con los requisitos personales y de empresa o institución establecidos tanto por estos Estatutos, como por el Reglamento de Admisión de Asociados.

Los asociados quedarán comprendidos en la siguiente clasificación:

A.- Asociados

Quedan incluidos en esta clasificación:

- a) Quienes desempeñen funciones ejecutivas en la administración financiera de las empresas o instituciones
- b) Los Presidentes, Directores Generales, Gerentes Generales o quienes desempeñen puestos equivalentes, cuando su puesto sea el de más alta responsabilidad y jerarquía en una empresa o institución.
- c) Los ejecutivos de instituciones del sector financiero y similares que sean titulares de las áreas responsables de llevar a cabo la prestación de servicios financieros.
- d) Los catedráticos, consultores, escritores, investigadores, auditores y, en general, los profesionales destacados en el área de finanzas y en todas aquellas correlativas y afines a ella. Estos deberán ser expresamente invitados por el Consejo Directivo de algún Grupo y su admisión confirmada por el C.E.N.
- e) Quienes hayan sido admitidos como Asociados y hayan cambiado su actividad original.

B.- Asociados Honorarios Vitalicios.

Serán Asociados Honorarios Vitalicios, los Asociados que hayan desempeñado el cargo de Presidente del C.E.N. Tendrán todos los derechos de los Asociados y serán miembros del Consejo Consultivo Nacional (C.C.N.). Estarán exentos del pago de la cuota ordinaria anual y gozarán de 50% de descuento en todos los eventos técnicos del IMEF, incluyendo la Convención Anual.

C.- Asociados Nueva Generación

Serán "Asociados Nueva Generación" los ejecutivos financieros en proceso de formación que tengan licenciatura en carreras afines a las finanzas y que estén desarrollando una actividad laboral relacionada con las finanzas, o que ostenten o estén estudiando maestría o doctorado con afinidad a finanzas, pudiendo permanecer

en esta categoría por un lapso de 7 años o hasta el año en que la persona cumpla 32 años de edad.
(un solo requisito)

Tendrán todos los derechos y obligaciones de los asociados, salvo el derecho a voto en las asambleas, el acceso al C.E.N. y a los Consejos Directivos de Grupos. Podrán participar en los Comités Técnicos, pero sin presidirlos.

No pagarán cuota de inscripción y la cuota anual se cubrirá en la siguiente proporción:

año	proporción
primero y segundo	10%
tercero	20%
cuarto	40%
quinto	60%
sexto y séptimo	80%

Gozarán de un 30% de descuento en todos los eventos técnicos del IMEF, incluyendo la Convención Anual. Al finalizar la permanencia en esta categoría, los titulares tendrán derecho a pasar a la categoría de “asociados”, debiendo cumplir con todos los requisitos de admisión.

El número de Asociados de Nueva Generación no podrá exceder del 20% del total de los asociados de cada grupo.

La información proporcionada por cada asociado al ingresar al IMEF, deberá actualizarse como consecuencia de los cambios que ocurran en el ejercicio de su actividad profesional preponderante.

ARTÍCULO 10º. Para adquirir la calidad de Asociado se requiere, además de los requisitos ya mencionados, cumplir con lo que prescribe el Reglamento de Admisión, mismo que deberá contener las siguientes condiciones:

A.- Reunir las características personales de honorabilidad y calidad profesional que garanticen el nivel de prestigio profesional del IMEF.

B.- Que las características de la empresa o institución en donde presten sus servicios, por su actividad o importancia, estén de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Admisión.

C.- Presentar solicitud por escrito, acompañada de su Curriculum Vitae.

D.- Aceptar cumplir los estatutos y los principios de Ética del IMEF.

E.- Haber pagado la cuota de inscripción y la cuota ordinaria anual que determine el C.E.N.. de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º de estos Estatutos.

F.- Ser recomendado por escrito, por un mínimo de tres Asociados.

G.- Obtener la recomendación previa del Consejo Directivo del Grupo que corresponda.

H.- Obtener la aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional

ARTICULO 11º. - La calidad de Asociado es personal e intransferible y sólo podrá perderse mediante solicitud de baja del interesado, por resolución expresa de la Comisión de Honor del C.C.N., a que se refiere el Artículo 73º o como resultado del análisis de las causas señaladas en el Artículo 13º de estos Estatutos.

La calidad de Asociado también podrá perderse por incumplimiento a lo prescrito en el inciso B, subinciso a) del Artículo 12º, previo acuerdo del C.E.N.

Salvo el caso de expulsión, quienes hayan perdido la calidad de Asociado, podrán recuperarla mediante solicitud escrita al IMEF, debiendo cumplir los requisitos prescritos por los Artículos 9º y 10º de los Estatutos. En caso de aprobarse su reingreso, estos Asociados estarán exentos de la cuota de admisión, pero no así de la cuota ordinaria anual ni de la cuota de reingreso que establezca anualmente el C.E.N.

ARTICULO 12º. - Son derechos y obligaciones de los Asociados:

A.- Derechos:

a) Asistir y participar en los eventos técnicos, colaborar en los grupos de estudio o en los Comités Técnicos Nacionales, intervenir en las actividades que propicien el logro de los objetivos y la superación del IMEF y de sus Asociados.

b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

c) Asistir y participar en la Convención Nacional.

d) Asistir y participar en los eventos nacionales que se desarrollen.

e) A través del Consejo Directivo de su grupo, solicitar al C.E.N. un año de gracia para el pago de su cuota anual, cuando haya sido asociado por lo menos por los 5 años anteriores y se presenten razones temporales personales o de empresa que le impidan efectuar su pago. Solo en casos excepcionales, el C.E.N. podrá considerar una antigüedad menor de asociado.

f) A partir del primero de enero del año siguiente al que el Asociado cumpla 65 años de edad y tenga al menos 20 años de antigüedad acumulada, la cuota anual que pague será el equivalente al 20% de la cuota ordinaria anual y gozará de un

50% de descuento en todos los eventos técnicos del IMEF, incluyendo la Convención Anual.

g) A partir del año siguiente al que el Asociado cumpla 75 años de edad y tenga por lo menos 30 años de antigüedad acumulada, el C.E.N. a su juicio, le podrá otorgar un "Reconocimiento por Participación". Además el asociado estará exento del pago de la cuota ordinaria anual y gozará del 50% de descuento en todos los eventos técnicos del IMEF, incluyendo la Convención Anual.

h) Los asociados residentes fuera de la República Mexicana tendrán derecho al pago de una cuota ordinaria reducida, según lo acuerde el CEN.

B.- Obligaciones:

a) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan, en el plazo máximo de tres meses a partir de las fechas en que dichas cuotas se les notifiquen.

b) Cubrir las cuotas fijadas para los eventos técnicos y sociales a que asista.

c) Cumplir con los Estatutos del IMEF y adherirse a los Principios de Ética del IMEF adoptados por el C.E.N.

d) Aportar su esfuerzo y cooperación a través de su participación activa en cualquiera de las actividades técnicas que el IMEF realice como: C.E.N. C.D.N., Consejo Directivo de Grupo IMEF, Comités Técnicos Nacionales, Comité Organizador de Eventos específicos, etc. para alcanzar los objetivos fijados por el IMEF

e) Dar aviso por escrito al IMEF del cambio de actividad, puesto o cargo, empresa o domicilio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que esto le ocurra.

f) Las renunciaciones de asociados deberán presentarse por escrito al Presidente del Grupo para su trámite. Los asociados que renuncien no tendrán derecho a reclamar cantidad alguna por concepto de cuotas pagadas.

ARTICULO 13º. - Cuando un Asociado incurra en alguna de las faltas que a continuación se mencionan, el caso deberá ser informado por escrito al C.C.N. para que integre la Comisión de Honor, con la finalidad de que ésta resuelva acerca de las sanciones que procedan:

A.- Violación grave a los Principios de Ética del IMEF.

B.- Violación grave a lo prescrito en los presentes Estatutos o a los Reglamentos de ellos derivados.

C.- Incumplimiento grave e injustificado a las responsabilidades aceptadas por el Asociado en Consejos o Comités.

Será responsabilidad del Consejo Directivo del Grupo, a través de su Presidente, formular el informe respectivo, acompañándolo de los elementos documentales que sean convenientes. Cuando el Asociado del caso sea un miembro del C.E.N. o del C.D.N. la responsabilidad de informar al CCN recaerá en el Presidente de dicho C.E.N. El procedimiento se detalla en el capítulo X de estos Estatutos.

CAPITULO III.- DE LOS GRUPOS.

ARTICULO 14º. - De acuerdo con lo mencionado en el Artículo 2º de estos estatutos, el IMEF asocia a personas físicas, integradas en una sola entidad denominada Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. o por sus siglas IMEF, quienes, para facilitar su operación y el desarrollo de sus actividades, se organizan en Grupos establecidos por localidad o región.

Cuando en una localidad o región existan diez o más personas clasificadas conforme al Artículo 9º y que presten sus servicios por lo menos a cinco empresas diferentes, podrán solicitar al C.E.N. constituirse en Grupo IMEF para su operación. El C.E.N. dictaminará acerca de la solicitud, basado tanto en el Reglamento de Operación de Grupos, como en el Reglamento de Admisión de Asociados y notificará por escrito su decisión a quien represente a los solicitantes.

Los Grupos serán coordinados por un Consejo Directivo. Los grupos con un número igual o mayor a cincuenta asociados deberán contar con un Titular de la oficina en la localidad con cargo a los respectivos grupos, para su manejo administrativo

Aquellos grupos que no cuenten con un Titular de la oficina en sitio, el servicio de apoyo administrativo les será proporcionado desde la Administración Central

Cuando por circunstancias adversas algún grupo ya constituido disminuya su membresía a menos de 10 asociados, sus integrantes se regirán por lo establecido en el Reglamento de Operación de Grupos.

ARTICULO 15º. - Cuando el número de Asociados activos de un Grupo represente más del 25% de la membresía total del IMEF, o porque cubra un área geográfica excesiva, el C.E.N., de común acuerdo con el Grupo interesado, podrá promover y autorizar la segregación geográfica para que se formen dos o más Grupos a fin de que las actividades y la integración de los Asociados puedan realizarse adecuadamente.

Cuando las circunstancias lo ameriten, a juicio del C.E.N., varios Grupos, conservando sus características particulares, podrán integrar una región, la cual estará coordinada por una Vicepresidencia Regional.

ARTÍCULO 16º.- Los Grupos que integren la entidad denominada IMEF no tienen personalidad jurídica independiente ni cuentan con un patrimonio propio. Los Grupos se registrarán por lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento de Operación de Grupos o en cualquiera otra normatividad interna del IMEF que les sea aplicable.

Los Grupos serán coordinados por el C.E.N., a través de un Consejo Directivo del Grupo.

Conforme al artículo 44, el Director General, usando su poder de sustitución podrá otorgar poderes para pleitos y cobranzas y en materia laboral, según se requiera, limitados en función y en tiempo.

En los Grupos IMEF existirá un Consejo Consultivo cuyas responsabilidades y funciones se definen en el Reglamento de Operación de Grupos.

ARTICULO 17º. - En cada Grupo existirá un Comité de Nominación presidido por el Consejero Ex-Presidente, que tendrá como vocales al Presidente del Consejo Directivo y el Ex-Presidente inmediato anterior al Consejero Ex-Presidente.

En grupos de nueva creación, en el segundo año lo integrarán el Presidente de Grupo, el Consejero Ex-Presidente y el Presidente del C.E.N. A partir del tercer año el Comité de Nominación se integrará conforme a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

El Comité de Nominación llevará a cabo una auscultación entre la membresía del Grupo, y cumpliendo con lo señalado en el inciso A) del Artículo 9º, propondrá a la Asamblea General de Asociados de ese Grupo a un Asociado que reúna las siguientes características personales, para que ocupe la Presidencia del Grupo durante el siguiente ejercicio:

- A.- Tener una antigüedad en IMEF mínima de 3 años excepto en grupos con menos de 6 años de existencia.
- B.- Identidad con la filosofía y principios del IMEF.
- C.- Activa participación en Consejos, Comités y Actividades técnicas del IMEF.
- D.- Desempeñar o haber desempeñado un puesto ejecutivo en la administración financiera de las empresas o instituciones y/o tener amplia y reconocida experiencia y liderazgo en campos relacionados con las finanzas.
- E.-No ocupar puesto alguno en el Gobierno o en partidos políticos al momento de la nominación.
- F.-Prestigio profesional y personal.
- G.-Honorabilidad.
- H.-Respaldo de la empresa donde labore.
- I.- Relaciones en la Comunidad

J.-Liderazgo En el caso de aquellos Grupos cuya membresía represente más del 20% de la membresía total del IMEF, al Comité de Nominación del Grupo se integrarán: El Presidente del C.E.N., el Consejero Ex Presidente del C.E.N. y el Presidente del C.C.N.

La nominación del Presidente del Grupo para el siguiente ejercicio deberá hacerse antes de la fecha de la Convención Nacional del ejercicio. Sin embargo, en tanto no se nomine, apruebe y elija al Presidente del Grupo para el siguiente ejercicio, el Presidente del Grupo en turno continuará en sus funciones.

ARTICULO 18º. - Las responsabilidades de los Presidentes de los Grupos IMEF y de los Consejeros que integren el Consejo Directivo de los mismos serán las siguientes:

A.- Desarrollar planes de trabajo que sean congruentes con los objetivos del Instituto y con el plan general del mismo y que hayan sido previamente aprobados por el C.D.N.

B.- Informar al C.D.N. bimestralmente el grado de avance de sus trabajos en función a sus propios planes previamente aprobados.

C.- Presentar anualmente al C.D.N. un informe en el que se incluyan todas las actividades realizadas en el ejercicio, así como los logros obtenidos.

D.- Organizar eventos técnicos, conferencias, seminarios, cursos, simposios, encuentros, foros y demás eventos tendientes a elevar el nivel profesional y cultural de los asociados, de acuerdo con los planes aprobados por el C.E.N.
Los eventos que se organicen deben tener como objetivo otorgar un servicio a los asociados y a la sociedad en general y obtener un remanente de acuerdo con la política que defina anualmente el C.E.N.

E.- Cuidar y proyectar la buena imagen del IMEF a través de la calidad de los eventos que realice, de la difusión de los mismos y de sus relaciones con los organismos profesionales y con las autoridades federales, estatales y municipales de la localidad, así como organismos del sector privado.

F.- Cuidar que el patrimonio del IMEF se acreciente, a través del uso racional de los recursos que apruebe el C.E.N.

G.- Cumplir con los lineamientos establecidos en estos Estatutos y en los Reglamentos y políticas que regulen la operación del IMEF.

H.- Acordar con el Director General del Instituto, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo del Grupo, la presentación de propuesta al Presidente del C.E.N. para la remoción o sustitución del Titular de la Oficina del Grupo.

ARTICULO 19º. - El incumplimiento de las responsabilidades descritas en el Art. 18º, podrá ser motivo de remoción del cargo de Presidente de Grupo, según lo acuerde el

C.E.N. En este caso, el Presidente del C.E.N. convocará a una reunión extraordinaria del Consejo Consultivo del Grupo, para proceder a la sustitución del Presidente del Grupo, atendiendo a lo señalado en el Artículo 17° de estos Estatutos.

ARTICULO 20°. - Cualquier asociado podrá ocupar un puesto en el Consejo Directivo del Grupo, con excepción del puesto de Presidente, ya que para ello deberá reunir las características mencionadas en el Artículo 17° de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV.- DE LA FUNDACIÓN IMEF

ARTICULO 21°.- La Fundación de Investigación IMEF (LA FUNDACIÓN) es un organismo interno del IMEF, sin personalidad jurídica independiente ni patrimonio propio; la Administración Central y los Grupos IMEF deberán destinar recursos específicos provenientes de sus remanentes al fondo constituido para el funcionamiento de la FUNDACIÓN. Los recursos de la Fundación serán administrados por ésta en un fideicomiso restringido estructurado para lograr los objetivos de LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 22°.- LA FUNDACIÓN tiene como objetivo la promoción, el fomento y la difusión de la investigación en las Áreas Financiera, Administrativa, Fiscal, Económica y de Negocios en general, principalmente entre los asociados del IMEF. Para lograr su objetivo LA FUNDACIÓN siempre tomará en cuenta el valor que los temas de investigación puedan tener en las empresas y en la comunidad financiera en general.

ARTICULO 23°.- LA FUNDACIÓN tendrá patronos con el fin de obtener financiamiento. Dichos patronos podrán participar en la Comisión Ejecutiva de LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 24°.- LA FUNDACION será dirigida por un presidente y un Vicepresidente, cuya nominación se hará por el Consejo Consultivo Nacional del IMEF, de entre los socios del Instituto que hayan demostrado interés en los objetivos de la FUNDACION. Los nombramientos de Presidente y de Vicepresidente de la FUNDACION se aprobarán por el C.E.N.

El Presidente de la FUNDACION formará parte del C.D.N. del IMEF, en el cual participará con voz y voto, y durará en su cargo dos años.

ARTICULO 25°.- LA FUNDACION contará con una Comisión Ejecutiva y con una Comisión Técnica, las cuales se integrarán y operarán en los términos que establezca el Reglamento de LA FUNDACION. El Presidente de la FUNDACIÓN podrá crear otros puestos según lo requiera para llevar a cabo su gestión.

ARTICULO 26°.- LA FUNDACION tendrá como órgano de consulta al Consejo Consultivo Nacional del IMEF.

ARTÍCULO 27°.- LA FUNDACION obtendrá recursos de:

- a) La aplicación de los remanentes anuales de Grupos y de la Administración Central, conforme a los por cientos establecidos en estos Estatutos.
- b) Las aportaciones o donativos que se obtengan para financiar trabajos específicos de investigación.
- c) Las aportaciones o donativos de sus Patronos.
- d) Los ingresos por la venta de publicaciones y otros productos, que resulten de los trabajos de investigación realizados.
- e) Los rendimientos obtenidos por sus inversiones
- f) Las aportaciones provenientes de fondos nacionales e internacionales destinados a la investigación.
- g) Cualquier otra fuente de recursos que apoye los objetivos de La Fundación.

Las inversiones de Tesorería que realice LA FUNDACIÓN serán autorizadas y vigiladas por la Comisión Ejecutiva de la misma. Dichas inversiones se podrán efectuar, hasta un monto equivalente al 20%, en valores de renta variable calificados como triple "A" y el resto en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

CAPITULO V.- PATRIMONIO, CUOTAS Y REMANENTES

ARTICULO 28º.- El patrimonio de la asociación se formará con las cuotas de sus asociados, los donativos o subsidios que reciba, los beneficios que obtenga de sus inversiones y demás ingresos menos sus gastos de operación, así como del fondo afectado del fideicomiso denominado Fundación de Investigación IMEF para fines señalados en el reglamento respectivo, fondos provenientes de donativos específicos y de remanentes de eventos técnicos menos sus asignaciones destinadas a sus fines.

La asociación destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la asociación destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Las disposiciones consignadas en los dos párrafos anteriores, tendrán el carácter de irrevocables

ARTICULO 29º.- Cualquier obligación fuera de las normales o de las establecidas en el presupuesto aprobado por el C.E.N., antes de ser contraída deberá ser sancionada por el propio C.E.N.

ARTICULO 30º.- En ningún caso el IMEF podrá otorgar avales o fianzas, cualquiera que fuera su naturaleza.

ARTICULO 31º.- El C.E.N. anualmente establecerá el monto de las cuotas de admisión, de reingreso y ordinarias que estime necesarias para la operación del IMEF, basándose en los presupuestos financieros y de operación de la Administración Central y de los Grupos IMEF, que hayan sido aprobados por el propio C.E.N.

El C.E.N. cuando lo considere necesario y conveniente podrá establecer cuotas extraordinarias, cuyo monto y objetivo serán comunicadas a los asociados indicando su fecha máxima de pago.

Los Consejos Directivos de los Grupos no podrán establecer otras fuentes de ingresos salvo aquellas que provengan de las actividades normales de cada Grupo como son: ingresos por eventos técnicos, seminarios, cursos, simposios, encuentros, foros y actividades sociales, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Operación de Grupos. En aquellos casos en que algún grupo por excepción tenga necesidad de ingresos extraordinarios, el Consejo del Grupo hará un estudio exhaustivo conteniendo alternativas de solución, el que se presentará a la consideración del C.E.N., quien decidirá al respecto.

Será responsabilidad del Titular de la oficina del grupo informar al Director General, cualquier observación al respecto.

ARTICULO 32º.- Las cuotas deberán ser cubiertas en la siguiente forma:

A.- La de admisión, al momento de presentar la solicitud respectiva, la que será devuelta en caso de no ser aprobada la admisión.

B.- Las ordinarias anuales deberán ser cubiertas dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social.

En el caso de asociados de nuevo ingreso o reingreso, la cuota se calculará en forma proporcional de la cuota anual, considerándose a partir del mes siguiente a la fecha de su admisión en el grupo.

C.- Las extraordinarias deberán ser pagadas dentro del plazo establecido al ser aprobadas, el cual no será superior a noventa días naturales.

ARTICULO 33º.- En todos los Grupos y en la Administración Central se deberá determinar el “remanente anual neto”, mismo que deberá someterse a la aprobación del C.E.N., en la junta del mes de marzo posterior al cierre del ejercicio.

Se entiende por “remanente anual neto” el resultado del ejercicio sin efectos de reexpresión arrojado por los estados financieros dictaminados.

En el caso de los Grupos se consideran egresos las transferencias a la Administración Central del 40% de los remanentes de los eventos técnicos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación de Grupos.

ARTICULO 34º.- Del remanente anual neto así determinado, se efectuarán aportaciones para la Fundación de Investigación IMEF, que se entregarán en el mes

de marzo siguiente al cierre del ejercicio de conformidad con los siguientes porcentajes:

- a) Cada uno de los Grupos 15%
- b) Administración Central 35%

ARTICULO 35º.- Adicionalmente a lo mencionado en el artículo anterior, la Administración Central y los Grupos aplicarán el 15% del remanente anual neto a un Fondo restringido, constituido específicamente para tal efecto, llevando un registro del origen del mismo, el cual se concentrará dentro de los siguientes quince días a la emisión del dictamen anual. El C.E.N. decidirá sobre las aplicaciones de estos fondos.

Se concentrarán los fondos de contingencias de los grupos con el de Administración Central, de tal manera que se tenga un solo fondo restringido de contingencias. Los rendimientos del fondo se distribuirán proporcionalmente.

Los remanentes anuales netos, después de las aportaciones a la Fundación y del incremento al Fondo de Contingencias, permanecerán en los Grupos y en la Administración Central, respectivamente, quedando su aplicación sujeta a la aprobación del C.E.N

ARTICULO 36º.- Por lo que se refiere a los patrocinios por parte de empresas, para eventos y actividades, en el C.E.N. se decidirá en qué casos las gestiones se llevarán a cabo por cada Grupo y en cuáles otros, para evitar las múltiples solicitudes, su tramitación estará a cargo de la Administración Central.

Quedará a beneficio de cada evento de los diferentes Grupos el producto de los patrocinios gestionados por ellos. Tratándose de los tramitados por la Administración Central, se manejarán de común acuerdo con los Grupos para determinar su aplicación.

CAPITULO VI.- DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL (C.E.N.) DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (C.D.N.) Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMEF

ARTICULO 37º.- La administración del IMEF estará a cargo de un Consejo Ejecutivo Nacional (C.E.N.) que se integrará como sigue:

A.- Un Presidente, un Presidente de Finanzas y Administración, un Presidente de Membresía y Grupos, y el Presidente del Consejo Técnico.

B.- Los Presidentes de los Consejos Directivos de los Grupos que tengan más de 50 asociados.

C.- Un Secretario

D.- Un Secretario Suplente, en funciones en ausencia del Secretario.

E.- El Presidente del C.E.N. inmediato anterior, que fungirá como Consejero Ex-Presidente.

F.- El presidente del C.C.N. quien participará con voz y voto

Los Presidentes de Finanzas y Administración y de Membresía y Grupos, el Presidente del Consejo Técnico, y el Secretario serán nombrados por el Presidente del C.E.N.

ARTÍCULO 38º.- Para poder ser consejeros, los Asociados propuestos deberán reunir las características mencionadas en el Artículo 9º de estos Estatutos y desempeñarán sus cargos por el período de un año.

ARTICULO 39º. - Existirá un Comité Nacional de Nominación para la selección de candidatos a la Presidencia del C.E.N. para el siguiente ejercicio, el cual se integrará bajo la Presidencia del Consejero Ex-Presidente y como vocales, el Presidente actual del C.E.N. y el Presidente del C.C.N.

El Comité Nacional de Nominación llevará a cabo una auscultación entre los integrantes del C.C.N., del C.E.N., del C.D.N., el Director General y otros asociados del Instituto, con base a la cual y previa aprobación del C.C.N. informará al C.E.N. el resultado de su auscultación y solicitará su acuerdo.

El Presidente del Comité Nacional de Nominación propondrá a la Primera Asamblea General Ordinaria de Asociados, a un asociado para ocupar la Presidencia del C.E.N., para el ejercicio siguiente, quien deberá tener más de cinco años como Asociado y reunir las características mencionadas en el artículo 9º de estos Estatutos y que además cumpla con las siguientes características personales:

A.- Identidad con la filosofía y principios del IMEF.

B.- Activa participación en Consejos, Comités y Actividades técnicas del IMEF.

C.-Desempeñar o haber desempeñado un puesto ejecutivo en la administración financiera de las empresas o instituciones y/o tener amplia y reconocida experiencia y liderazgo a nivel nacional en campos relacionados con las finanzas.

D.- No ocupar puesto alguno en el Gobierno o en partidos políticos al momento de la nominación.

E.- Prestigio profesional y personal.

F.- Honorabilidad.

G.- Respaldo de la empresa donde labore.

H.- Relaciones Nacionales e Internacionales.

I.- Liderazgo.

En tanto no se nombre, apruebe y elija al Presidente del C.E.N. para el siguiente ejercicio, el Presidente del C.E.N. en turno continuará en estas funciones.

ARTICULO 40º.- Los consejeros nombrados permanecerán en sus puestos, del primero de enero al 31 de diciembre del año para el que son elegidos independientemente de la fecha en que ocurra el acto formal de toma de posesión.

ARTICULO 41º.- La gestión del Presidente del C.E.N. será de un año y nunca podrá ser reelecto para ese puesto.

Al término de su gestión pasará a formar parte, por otro año, del siguiente C.E.N. en calidad de Consejero ExPresidente.

ARTICULO 42º.- El C.E.N. tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo voto de calidad el Presidente.

ARTICULO 43º.- La calidad de miembro del C.E.N. no se perderá a menos que exista alguna de las siguientes causas, debidamente comprobadas:

A.- Incapacidad física.

B.- Porque deje de pertenecer al Instituto, cualquiera que sea la causa.

C.- Por alguna otra causa de fuerza mayor.

ARTICULO 44º. - El C.E.N. tendrá las más amplias facultades para ejecutar todos los actos de administración y dominio del IMEF, debiendo contar con la aprobación del C.C.N. en materia de inversión o desinversión en bienes raíces, según lo dispuesto por el artículo 61º de estos Estatutos. Tendrá también el C.E.N. facultades para pleitos y cobranzas y para suscribir y firmar títulos de crédito, excepto el otorgar avales y fianzas a que se refiere el Artículo 30º de estos Estatutos, debiendo contar con la aprobación del C.C.N. en materia de contratos de arrendamiento financiero, endeudamiento financiero y en general cualquier asunto que afecte la situación patrimonial del Instituto, de conformidad con el citado Artículo 61º.

El C.E.N. podrá delegar dichas facultades en todo o en parte, en una o más personas.

Al Presidente del C.E.N., al Presidente de Finanzas y Administración, al Presidente del Consejo Técnico, al Director General y al Presidente del C.C.N. se les otorgarán poderes para:

A.- Pleitos y cobranzas.

B.- Actos de administración.

C.- Actos de dominio.

D.- Otorgar, suscribir o endosar títulos de crédito, con la excepción del otorgamiento de avales y fianzas, así como contar con la aprobación previa del C.C.N. y del C.E.N.

en materia de contratos de arrendamiento financiero, endeudamiento financiero y en general cualquier asunto que afecte la situación patrimonial del Instituto.

E.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas.

F.- En materia laboral.

Los apoderados ejercerán en forma individual las facultades establecidas en los incisos A y F y en forma mancomunada, dos de cualquiera de ellos, las facultades establecidas en los incisos B, C, D y E, con excepción del poder para actos de dominio, previa aprobación del C.C.N. y del C.E.N., en materia de inversión y desinversión en bienes raíces, que será ejercido exclusivamente, en forma mancomunada, por el Presidente del C.E.N y el Presidente del C.C.N.

El Director General tendrá poderes de sustitución en materia de:

- a. Pleitos y cobranzas
- b. En materia laboral

Mismos que deberán estar limitados en función y tiempo.

El Director General informará al C.E.N. cuando utilice esta facultad.

ARTICULO 45º.- El C.E.N. será responsable de expedir los Reglamentos y Manuales de Operación que sean necesarios, entre otros, de Organización, de Admisión de Asociados, de Operación de Grupos, de Comités Técnicos Nacionales, para la Convención Nacional, de Organización de Eventos, de Difusión y Prensa, y en general los necesarios para un adecuado funcionamiento.

ARTICULO 46º.- El C.E.N. nombrará un Consejo Directivo Nacional (C.D.N.) el cual estará integrado de la siguiente manera:

A.- Todos los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional.

B.- Los Presidentes de Relaciones, de Convención Nacional, de Tecnología, de Comité Editorial, de Comercialización y Patrocinios y los demás Vicepresidentes que se considere necesario.

C.- Los Presidentes de los Consejos Directivos de los Grupos que no formen parte del C.E.N.

D.- Vocales designados por los Consejos de los Grupos, según el número de asociados al 31 de diciembre del año anterior, como sigue:

- Uno, entre 51 y 100.
- Dos, entre 101 y 200.
- Tres, más de 200.

E.- Los Presidentes de los Comités Técnicos Nacionales.

F.- El Presidente de la Fundación.

G.- Fungirán como Presidente y como Secretario los titulares de estas funciones en el C.E.N.

El C.D.N. se reunirá bimestralmente de acuerdo con el programa de fechas y sedes, que se acuerde en la primera junta del C.E.N.

La participación en el C.D.N. es personal e intransferible. En caso de ausencia, los titulares podrán ser representados, previo aviso al Secretario del C.D.N., en cuyo caso el representante participará con voz y sin voto.

Los Presidentes de los grupos podrán ser sustituidos por uno de los Vocales designados ante el C.D.N. o por alguno de los Vice-Presidentes designados.

La asistencia a las juntas del C.D.N. es obligatoria para todos los integrantes. Cuando alguno de los integrantes falte a tres juntas, el propio C.D.N. podrá revocar el nombramiento y nombrar a un nuevo integrante.

Cuando la renuncia o destitución recaiga en el presidente de un Grupo IMEF, éste perderá también su calidad de Presidente de Grupo y será sustituido por el Primer Vicepresidente del mismo Grupo.

El C.D.N. tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y seguimiento de las actividades de los Grupos, de la coordinación de Grupos por áreas geográficas, según convenga, de las actividades técnicas, de la función editorial, de la organización de eventos específicos, y en general el logro de los objetivos del IMEF, así como las facultades que le delegue el C.E.N. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes a las juntas, teniendo el Presidente voto de calidad, decisiones que podrán ser vetadas por el C.E.N.

ARTICULO 47º.- Ningún Asociado Consejero, miembro del C.E.N., del C.D.N. o de Grupo, percibirá sueldos ni honorarios por sus servicios prestados por este carácter, ni le serán reembolsados o pagados gastos realizados en asistencia a juntas o eventos de cualquier tipo, del IMEF ó de otros organismos.

Se exceptúa de la limitación anterior el reembolso de gastos de transporte, hospedaje y alimentos a miembros de Comités Técnicos Nacionales, que apoyen como ponentes o conferencistas la realización de eventos técnicos en los Grupos IMEF, siempre y cuando el gasto se encuentre en el presupuesto respectivo y se cumpla con los requisitos señalados en la política aplicable.

Cualquier caso distinto al anterior, requerirá aprobación previa y expresa del Presidente del C.E.N.

ARTICULO 48º.- La ejecución y control operativo de los planes generales de las áreas que integran el C.E.N. y que hayan sido aprobados previamente por el mismo, están bajo la responsabilidad del propio C.E.N.

La ejecución y control operativo de los planes y/o programas distintos al PLANIMEF de los Grupos, que hayan sido aprobados previamente por el Consejo Ejecutivo Nacional, estarán bajo la responsabilidad del Consejo Directivo de cada Grupo.

La Dirección General, los Gerentes y los Titulares de la oficina de los grupos a su cargo, proporcionarán todo el apoyo y ayuda técnica y administrativa que sea requerida para la ejecución, control y operación de las Presidencias, Vicepresidencias y de los Grupos.

A. .

ARTICULO 49º. – Habrá un Director General, el cual no podrá ser asociado del Instituto durante su encargo. Asistirá al C.E.N. y al C.D.N., en los que participará con voz pero sin voto.

La designación y la remoción del Director General deberán ser aprobadas previamente por el C.C.N.

El Director General permanecerá en funciones mientras no sea revocado su nombramiento por el C.E.N.

El Director General contará con una estructura que contemple cuando menos, los siguientes puestos:

- A. Gerente Administrativo
- B. Gerente de atención a membresía, socios y grupos.
- C. Gerente Comercial.

Un titular de oficina para cada grupo que tenga un número igual o mayor a cincuenta asociados

ARTICULO 50º.- Son responsabilidades del Director General, entre otras:

A.- Proporcionar todos los servicios de apoyo técnico, administrativo y de asesoría que el C.E.N., el C.D.N., el C.C.N., así como los Presidentes de los Consejos Directivos de los Grupos requieran para el cumplimiento de sus objetivos y planes.

B.- Mantener canales oportunos, ágiles y dinámicos de comunicación de todas las actividades realizadas y por realizar por el C.E.N. y el C.D.N., así como por los Grupos, a fin de conservar y desarrollar un sistema de información a la membresía adecuado a las necesidades de los asociados

C.- Difundir periódica y regularmente entre la membresía, los boletines técnicos, boletines informativos, boletines de prensa, artículos, opinión del IMEF respecto de asuntos en particular, realizar encuestas de opinión, etc. Editar, producir, distribuir y comercializar las publicaciones del IMEF, cuidando que se generen ingresos adicionales para fortalecer el patrimonio del Instituto.

D.- Coordinar las actividades administrativas que realicen los Grupos

E.- Dirigir y controlar las actividades de los departamentos que integran la Dirección General del IMEF y los Titulares de oficina de los grupos, para que desarrollen sus funciones en forma eficaz.

F.- Vigilar la eficiencia, oportunidad y utilidad de los servicios que las Oficinas de la Administración Central del IMEF y los Titulares de oficina de los grupos brindan a la membresía y a los asociados que participan en los Consejos y Comités

G.- Proponer nuevos objetivos, políticas, estrategias o modificaciones a los mismos, así como a los Estatutos y Reglamentos del Instituto, en función a los requerimientos y necesidades que se generen por el crecimiento y desarrollo del mismo y de la membresía.

H.- Desarrollar los planes y presupuestos anuales de las oficinas generales de la Administración Central y de las Vicepresidencias que lo requieran en función de su responsabilidad, con la debida oportunidad y, proporcionar toda la información y apoyo necesario para que los Grupos IMEF desarrollen sus planes y presupuestos anuales.

I.- Efectuar anualmente la integración de los planes de las Vicepresidencias, grupos y oficinas generales, someterlos a la consideración del C.E.N. para ser aprobados en la primera junta del año, e informar bimestral o mensualmente según el caso, sobre su realización.

J.- Adoptar e implantar una organización funcional en las Oficinas de la Administración Central y los grupos del IMEF, de acuerdo a las necesidades y establecer los sistemas de información y control que se requieran. Cualquier cambio de estructura de grupos deberá ser propuesto por el Director General al Presidente del Consejo del Grupo y al Presidente del Consejo Consultivo del Grupo para su aprobación, no así cuando se trate de cambios en su personal, los cuales deberán acordarse directamente entre el Director General del IMEF y el Titular de la oficina de los Grupos.

K.- Supervisar, coordinar y controlar administrativamente al personal del IMEF que esté a su cargo directamente, proponiendo al C.E.N. los programas de desarrollo y capacitación, así como los sistemas de administración, de salarios y beneficios que considere aplicables

L.- Ejercer autoridad lineal sobre el personal contratado por el IMEF y comisionado a los grupos y respaldar la autoridad funcional de los Presidentes de los Grupos, sobre el personal del IMEF que apoye en las oficinas de su grupo. Cuando así lo considere conveniente, previo acuerdo con el Presidente del Consejo y Presidente del Consejo Consultivo del Grupo, propondrá la remoción o sustitución del Titular de la oficina del mismo.

M.- Presentar mensualmente un informe detallado al Presidente de Finanzas y Administración del C.E.N. y bimestralmente al C.D.N. con la información financiera y de resultados del IMEF, desglosado por grupos, áreas y el correspondiente a las operaciones de la Administración Central.

N.- Cuidar que la imagen del IMEF ante la opinión pública conserve siempre su calidad profesional y de respeto técnico.

O.- Mantener una adecuada y respetuosa relación con los representantes de los medios masivos de comunicación nacionales y extranjeros a fin de contar con canales de comunicación disponibles ante la comunidad financiera.

P.- Supervisar, coordinar y controlar los medios de comunicación escrita (revista Ejecutivos de Finanzas, Comunimef, libros y cualquier edición) que el IMEF realice, siendo responsable de su edición.

Q.- Mantener canales oportunos, ágiles y dinámicos de comunicación de todas las actividades aprobadas por el C.E.N. en materia de relaciones internacionales.

R.- Proporcionar toda la información que le sea requerida por los Comités de Auditoría y de Compensaciones y por los auditores externos para el desempeño de sus funciones.

S.- Hacer uso racional de los recursos patrimoniales del IMEF presupuestados a su cargo, y vigilar que los Grupos ejerzan sus presupuestos de ingreso y gasto, de acuerdo a lo que autorice anualmente el C.E.N.

T- Representar legalmente al IMEF en los términos de los poderes que se le otorguen.

ARTICULO 51º. – El presidente del Consejo Técnico representará y sustituirá al Presidente del C.E.N. cuando así se lo solicite. Asimismo, el Presidente del Consejo Técnico sustituirá al Presidente de C.E.N. en el caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTICULO 52º. - El Secretario levantará las actas de las Juntas del C.E.N. y del C.D.N. En caso de ausencia del mismo, lo sustituirá cualquiera de los consejeros asistentes que se designe en la junta de que se trate.

ARTICULO 53º.- El Presidente de Finanzas y Administración tiene a su cargo la custodia de los fondos y demás activos del Instituto, y el control del ejercicio del presupuesto aprobado por el C.E.N.; asimismo, tiene acceso a los libros y registros de contabilidad.

Puede solicitar al Director General de IMEF, a los Presidentes de los Grupos IMEF, a los Titulares de oficina de los grupos y a todos aquellos asociados o personas relacionadas con las operaciones del IMEF que estén involucrados en el manejo de

fondos y recursos financieros, los libros, registros, valores, etc., y toda la información que requiera para cumplir con sus responsabilidades.

Está obligado a presentar un informe completo de la situación financiera del IMEF, cada mes en las juntas del C.E.N., o cuando lo solicite el C.D.N., el C.C.N. o el Comité de Auditoría.

ARTICULO 54º.- El C.E.N. celebrará, cuando menos, doce sesiones al año. A petición del Presidente, el Secretario convocará a sesiones especiales.

Para que exista quórum en las juntas del C.E.N. se requiere como mínimo la asistencia de la mitad más uno de los miembros del mismo.

Todos los integrantes del C.E.N. deben asistir a todas las sesiones del mismo. Cuando alguno de ellos faltare a cuatro sesiones en total durante el año sin causa justificada, el propio C.E.N., determinará si pierde su calidad de consejero.

Cuando la renuncia o destitución recaiga en el presidente de un Grupo IMEF, éste perderá también su calidad de Presidente de Grupo y será sustituido por el Primer Vicepresidente del mismo Grupo.

Los Presidentes de los grupos podrán ser sustituidos en las sesiones por uno de los Vocales designados ante el C.D.N. o por alguno de los Vice-Presidentes designados.

ARTICULO 55º.- Ningún consejero puede desempeñar al mismo tiempo más de un cargo en el C.D.N.

ARTICULO 56º.- Asistirán como invitados a las juntas del C.E.N., participando con voz pero sin voto, las siguientes personas:

A.- El Director General.

B.- El Presidente del Grupo anfitrión de la plaza en la que se celebre la junta, en el caso de que no sea integrante del C.E.N.

C.- Otras personas ajenas al Consejo, con invitación expresa del Presidente del C.E.N.

CAPÍTULO VII

AREAS Y COMITES DE OPERACIÓN

ARTICULO 57º.- El Consejo Ejecutivo Nacional determinará las áreas de operación que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del IMEF, que deberán cubrir aspectos de finanzas, desarrollo profesional, planeación, integración regional, Consejo Técnico, Convención Nacional, relaciones nacionales, relaciones internacionales, editorial, Fundación IMEF y cualquier otra que a futuro se determine conveniente.

Además de las anteriores, existen otras áreas de operación como son:

A.- Comités especiales de apoyo al Presidente del C.E.N., formados por asociados e invitados, tales como: personalidades, funcionarios públicos y especialistas destacados:

- a) Comité de Estudios Económicos.
- b) Comité del Indicador IMEF del Entorno Empresarial Mexicano.

B.- IMEF Universitario

ARTICULO 58º.- El Consejo Técnico, que estará encabezado por el Presidente del Consejo Técnico, quien será miembro del Consejo Ejecutivo Nacional, agrupará a los Comités Técnicos Nacionales, los que estarán dedicados al desarrollo de las actividades técnicas, de conformidad con los siguientes lineamientos:

A.- Los Comités estarán integrados por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Ex-Presidente del mismo comité y por socios de toda la República.

B.- Los Presidentes de los Comités Técnicos Nacionales formarán parte del C.D.N. y serán elegidos a propuesta de los integrantes del propio Comité, quienes deberán permanecer en su puesto dos años consecutivos, pasando a ser vocales consejeros del propio comité.

Los comités operarán de acuerdo con lo que establezca el “Reglamento de Comités Técnicos Nacionales”

Los Consejos Directivos de los Grupos determinarán, en la primera junta de cada ejercicio, cuáles serán los Comités Nacionales que sesionarán en su plaza, grupos de estudio y de trabajo necesarios para el desempeño de su cometido, de acuerdo con los planes de operación que sean aprobados por el C.E.N.

El presidente del C.E.N., el Presidente del Consejo Técnico y el Director General del IMEF serán miembros ex-oficio de todos los Comités.

ARTICULO 59º.- El IMEF Universitario es el conjunto de estudiantes interesados en las finanzas, agrupados por cada uno de los diferentes Centros de Educación Superior, no socios del IMEF y que con la orientación del IMEF, realizarán actividades técnicas que fomenten su desarrollo integral y que generen valor a la Sociedad en general, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del IMEF Universitario.

Cada Grupo IMEF, tendrá a su cargo las relaciones con los grupos del IMEF Universitario de su plaza. Los Vicepresidentes de IMEF Universitario de los grupos, serán coordinados por el Vicepresidente del IMEF Universitario, que será miembro del C.D.N.

CAPITULO VIII - DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL (C.C.N.)

ARTICULO 60º. - El C.C.N. estará integrado por los Asociados que hayan sido Presidentes del C.E.N. El Presidente del C.C.N. será el que haya sido Presidente de C.E.N. en el penúltimo año. En ausencia de éste fungirá como Presidente del C.C.N. quien haya sido el Presidente del C.C.N. inmediato anterior. La calidad de miembro del C.C.N. es personal, vitalicia e intransferible.

El secretario del C.C.N. será nombrado por el Presidente del propio C.C.N. de entre sus miembros. En caso de ausencia del Secretario lo sustituirá cualquiera de los integrantes del C.C.N. que se designe en la junta de que se trate.

ARTICULO 61º.- Las responsabilidades básicas del C.C.N. serán:

A.- Vigilar que la filosofía, objetivos fundamentales y principios de ética del IMEF se cumplan, buscando una unidad de criterio a través de los diferentes Consejos Nacionales que vayan sucediéndose; promoviendo la consistencia y la permanencia de los principios básicos que son la razón de ser del IMEF, con la facultad de actuar en consecuencia, conjuntamente con el C.E.N

B.- Proporcionar su apoyo y asesoría al Presidente del C.E.N. en turno, a fin de que la gestión del IMEF y las actividades del tipo técnico y social que se desarrollen sean dentro de la filosofía y de los principios básicos del IMEF, con el fin de lograr los objetivos de desarrollo profesional de los Asociados con un sentido de solidaridad y responsabilidad social como personas y como profesionales en el campo de la administración financiera y como miembros de una Sociedad.

C.- Conocer, discutir y en su caso aprobar la proposición del Comité de Nominación respecto al nombre del Asociado idóneo para ocupar el cargo de Presidente del C.E.N., que debe ser propuesto a la asamblea para su elección, atendiendo a sus características personales, calidad y prestigio profesional y al grado de participación en las actividades del IMEF, así como a su compenetración en los principios fundamentales, objetivos, políticas y planes del IMEF.

D.- Opinar por escrito sobre modificaciones a los presentes Estatutos.

E.- Sugerir o recomendar por escrito al Presidente del C.E.N., el desarrollo de actividades o estudios en los diferentes Comités Técnicos, cuando así lo considere oportuno para los fines que el IMEF persigue.

F.- Participar en actividades de planeación en el C.E.N.

G.- Apoyar y asesorar al Presidente del C.E.N. en todo lo que éste solicite.

H.- Organizarse y operar en los términos que se establezcan en el “Reglamento Para el Consejo Consultivo Nacional”, formulado y aprobado por el propio C.C.N.

I.- Para cumplir con lo prescrito en el Artículo 11º y correlativos de los presentes Estatutos, el C.C.N. integrará, con cinco de sus miembros, la Comisión de Honor del IMEF la cual normará sus actuaciones por lo que establezca el “Reglamento para el Consejo Consultivo Nacional”, y el Capítulo X de estos Estatutos.

J.- Aprobar la remoción o designación del Director General del IMEF.

K.- Conocer, discutir y en su caso aprobar las propuestas del C.E.N. sobre inversión o desinversión en bienes raíces, contratos de arrendamiento financiero, endeudamiento financiero y en general cualquier asunto que afecte la situación patrimonial del Instituto.

L.- Aprobar el nombramiento de los integrantes del Comité de Auditoría y los del Comité de Compensaciones, incluyendo las remociones y sustituciones periódicas, así como las sustituciones por cualquier otra causa, para lo cual los propios comités presentarán sus sugerencias.

M.- Someter a la Asamblea General Ordinaria de Asociados la propuesta, para el nombramiento del Auditor Externo, según la sugerencia del Comité de Auditoría. La función del Auditor Externo no podrá exceder de cinco ejercicios.

El quórum requerido para las juntas del C.C.N. es de nueve miembros cuando menos y los acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría de los presentes.

Todas las recomendaciones del C.C.N. se harán al Presidente del C.E.N. quien en su caso, las propondrá y discutirá con el Consejo Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 62º.- El Presidente del C.E.N., cuando lo considere necesario, podrá convocar a juntas especiales o extraordinarias del C.C.N.

CAPITULO IX.- COMITÉS DE AUDITORÍA Y DE COMPENSACIONES

ARTICULO 63º.- El Comité de Auditoría, que se le denominará de esta manera o CA, reportará al C.E.N. e informará al C.C.N., con los siguientes objetivos:

A.- Revisar los estados financieros anuales emitidos por la Administración Central del IMEF, y emitir su opinión sobre la veracidad de las cifras y aspectos relevantes mostrados en los mismos.

B.- Mantener estrecha relación y contacto constante, según se requiera, con los auditores externos del IMEF.

C.- Hacer recomendaciones sobre la mejora en las normas y políticas de control interno, sistemas de administración y políticas generales del Instituto.

D.- Proponer la adecuación y modificación de los estatutos del Instituto, así como analizar las propuestas surgidas de otros órganos y emitir su opinión al respecto.

E.- Proponer al C.C.N., para su aprobación, los nombramientos de los integrantes del Comité de Auditoría, ya sean sustituciones, remociones y reelecciones periódicas, o sustituciones por cualquier otra causa.

F.- Proponer al C.C.N., el nombramiento, ratificación o remoción del Auditor Externo.

ARTICULO 64º.- El CA estará integrado por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Sus miembros permanecerán en sus cargos 2 años, pudiendo ser reelectos para un período adicional.

ARTÍCULO 65º.- El Presidente y los miembros de CA serán elegidos por el C.C.N. de entre los miembros del Instituto. Para poder ser elegido miembro del CA, el socio deberá tener al menos 3 años como socio del IMEF y gozar de amplio reconocimiento profesional.

ARTICULO 66º.- El CA sesionará al menos una vez al mes y, de forma adicional, participará con dos miembros en las juntas del C.E.N., C.D.N. y Asamblea de Asociados, con voz y sin voto. El funcionamiento del CA estará a lo siguiente:

A.- El CA no tiene capacidad de decisión, sino únicamente de propuesta, en cuyo caso, todas las propuestas que desee plantear las hará directamente al C.E.N, con información al C.C.N.

B.- Para pertenecer al CA, además de lo mencionado en el artículo 65º, el asociado no deberá pertenecer al C.E.N. ni al C.D.N., ni a Consejo de Grupo alguno.

C.- Cada dos ejercicios serán sustituidos los tres miembros de mayor antigüedad del CA.

D.- En las votaciones internas del CA, en caso de que hubiera empate entre sus miembros, el Presidente del CA tendrá voto de calidad.

E.- El ejercicio de gestión del CA correrá del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.

F.- El C.E.N. será el responsable de emitir, actualizar y aprobar el Reglamento de Operación del CA.

ARTÍCULO 67º.- El Comité de Compensaciones, que se le denominará de esta manera o CC, reportará al C.E.N., informará al C.C.N., con los siguientes objetivos:

A.- Evaluar las remuneraciones y compensaciones del Director General y del primer nivel operativo del IMEF.

B.- Evaluar y proponer mejoras al sistema general de compensaciones del personal del IMEF

C.- Proponer al C.C.N. para su aprobación, los nombramientos de los integrantes del Comité de Compensaciones, ya sean sustituciones, remociones y reelecciones periódicas, o sustituciones por cualquier otra causa.

ARTICULO 68º.- El CC estará integrado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales y sus miembros permanecerán en sus cargos 2 años, pudiendo ser reelectos para un período adicional.

ARTÍCULO 69º.- El Presidente y los miembros de CC serán elegidos por el C.C.N. de entre los miembros del Instituto. Para poder ser elegido miembro del CC, el socio deberá tener al menos 3 años como socio del IMEF y gozar de amplio reconocimiento profesional.

ARTICULO 70º.- El CC sesionará al menos dos veces al año y, de forma adicional, participará con un miembro en las juntas del C.D.N., con voz y sin voto. Asimismo, participarán en el C.E.N., con voz pero sin voto, los miembros que sean invitados por el Presidente del C.E.N.

El funcionamiento del CC estará a lo siguiente:

A.- El CC no tiene capacidad de decisión, sino únicamente de propuesta, en cuyo caso, todas las propuestas que desee plantear lo hará directamente al C.E.N. con información al C.C.N.

B.- Para pertenecer al CC, además de lo mencionado en el artículo 69º el asociado no deberá pertenecer al C.E.N. o al C.D.N..

C.- Cada dos ejercicios serán sustituidos los dos miembros de mayor antigüedad del CC.

D.- En las votaciones internas del CC, en caso de que hubiera empate entre sus miembros, el Presidente del CC tendrá voto de calidad.

E.- El ejercicio de gestión del CC correrá del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.

F.- El C.E.N. será el responsable de emitir, actualizar y aprobar el Reglamento de Operación del CC.

CAPITULO X.- SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN.

ARTICULO 71º.- La Comisión de Honor es la única autorizada para analizar las causas que pudieran implicar la suspensión o expulsión de un asociado.

ARTICULO 72º. - Cualquier queja que se presente en contra de alguno de los asociados será turnada a la Comisión de Honor, la que determinará si hay base para proceder. Posteriormente citará al asociado por escrito para comparecer, enviándole una copia de la queja y dándole la oportunidad de presentar explicaciones. Durante el proceso la Comisión de Honor escuchará los comentarios del C.C.N. Finalmente la Comisión de Honor dará su decisión razonada al C.C.N.

ARTICULO 73º. - En caso de expulsión, será indispensable el voto del cien por ciento de los integrantes de la Comisión de Honor.

En caso de que la resolución en contra de un asociado amerite solamente la suspensión, que podrá ser por un periodo máximo de cinco años, se requerirá el voto mayoritario de los integrantes de la Comisión de Honor.

Se considerará que el caso no es aprobado y que el asociado continuará en ejercicio de sus derechos, cuando en cualquiera de las circunstancias anteriores no se obtengan los porcentajes establecidos como mínimos.

ARTICULO 74º. - Las decisiones en materia de expulsión y suspensión de la Comisión de Honor son inapelables y serán notificadas al C.C.N. y al C.E.N. a través de su Presidente, para su cumplimiento.

CAPITULO XI.- EJERCICIO SOCIAL Y ESTADOS FINANCIEROS.

ARTICULO 75º.- Cada ejercicio social durará doce meses y se computará del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 76º.- Al final de cada ejercicio, se formularán los Estados que reflejen la situación financiera del Instituto y los movimientos habidos en los recursos del Instituto, así como las variaciones correspondientes a su patrimonio.

CAPITULO XII.- DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 77º.- El Órgano supremo del IMEF es la Asamblea General de Asociados, reunida de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. Todos los asociados activos que tengan sus derechos y obligaciones vigentes, conforme al Artículo 12 de estos Estatutos tendrán derecho a voto.

ARTICULO 78º.- Las Asambleas Generales de Asociados serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 79º.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dos veces al año.

A.- La primera se llevará a cabo invariablemente durante la Convención Nacional y tendrá el siguiente orden del día:

- a) Conocer, discutir y, en su caso aprobar el informe del Presidente del C.E.N.
- b) Aprobar el nombramiento de Asociado Honorario Vitalicio al Presidente del C.E.N en funciones, cuyo ejercicio terminará el 31 de Diciembre próximo, y entrega del certificado que lo acredite.
- c) Escuchar la propuesta del Presidente del Comité de Nominación, para la elección del Presidente para el siguiente ejercicio, que deberá formular con base en el acuerdo tomado por el C.E.N., de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de estos estatutos.
- d) Elección del Presidente del C.E.N.
- e) Nombramiento del Auditor Externo del instituto, cuando corresponda.
- f) Tomar la protesta del C.E.N. y del C.D.N. con efectos al próximo ejercicio
- g) Otorgamiento y revocación de poderes

B.- La segunda se llevará a cabo durante los cuatro primeros meses del ejercicio y cubrirá el siguiente orden del día:

- a) Conocer, discutir y en su caso, aprobar las gestiones del C.E.N. anterior.
- b) Conocer el Dictamen de los Auditores Externos, sobre los Estados Financieros.
- c) Conocer el informe del Comité de Auditoría.
- d) Discutir y, en su caso, aprobar los Estados Financieros.

ARTICULO 80º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto tratar cualquier modificación a los presentes Estatutos y cualquier otro asunto que no sea objeto de las Asambleas Generales Ordinarias. Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias, a petición del C.E.N. solamente para tratar los asuntos que en el mismo se acuerden.

Para que las modificaciones de Estatutos sean válidas, se requiere haber obtenido la opinión favorable del C.C.N. y por lo menos el acuerdo por escrito del 70% de los integrantes del C.E.N.

ARTICULO 81º.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente constituidas, en la primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados, y las resoluciones se tomarán por mayoría. Si la Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo en virtud de segunda convocatoria, ésta se considerará legalmente constituida con el número de Asociados presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas en la primera convocatoria, cuando estén presentes cuando menos tres cuartas partes de los Asociados; sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de un mínimo de sesenta por ciento de los mismos. Para las Asambleas Generales Extraordinarias en segunda convocatoria, no se requerirá quórum especial y las resoluciones se tomarán por mayoría de los Asociados presentes atendiendo lo señalado en el último párrafo del Artículo anterior.

ARTICULO 82º.- Las asambleas se celebrarán en el domicilio social del Instituto, salvo la que deba llevarse a cabo durante la Convención Nacional. A juicio del C.E.N. podrán realizarse en otra ciudad en la que exista Grupo IMEF. El C.E.N. presentará la convocatoria por escrito, dirigida a los asociados, con no menos de quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Además la convocatoria será publicada, cuando menos en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 83º.- Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas Generales, el cual deberá emitir personalmente.

ARTICULO 84º. - Las asambleas serán presididas por el Presidente del C.E.N. fungiendo como Secretario el del propio C.E.N. En ausencia del Presidente tomará su lugar el Presidente del Consejo Técnico y en ausencia de ambos la Asamblea designará de entre los Asociados presentes, quien la presida.

En ausencia del Secretario, la Asamblea designará quien debe actuar con tal carácter.

El Presidente de la Asamblea designará de entre los asociados presentes, dos Escrutadores que harán el cómputo de la asistencia.

ARTICULO 85º.- De todas las asambleas se levantará un acta en el libro respectivo, que deberá ser firmado por el Presidente, Secretario, Escrutadores y Asociados que deseen hacerlo.

ARTICULO 86º.- Las resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados se tomarán en los términos de estos Estatutos y de la ley relativa, y serán obligatorias aun para los no presentes.

CAPITULO XIII.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 87º.- Las dudas que existan sobre la interpretación de los Estatutos serán resueltas por el C.E.N. contando con la opinión del Comité de Auditoría.

ARTICULO 88º.- La asociación se disolverá únicamente por acuerdo y en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en cuya asamblea se determinará la forma en que habrán de liquidarse los bienes, derechos y obligaciones y se designará la Institución que teniendo fines semejantes al del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., deba recibir donativos deducibles de impuestos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La disposición contenida en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO TRANSITORIO de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2002:

Único.- Las modificaciones entrarán en vigor el día 1º de enero de 2003.

ARTÍCULO TRANSISTORIO de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2003:

Único.- Las modificaciones entrarán en vigor el día 28 de mayo de 2003.

Los asociados retirados clasificados como tales al entrar en vigor estos cambios, adquirirán los derechos a que se refiere el Art. 12 inciso A), subinciso f) de manera inmediata.

Estos cambios entrarán en vigor el 28 de Mayo de 2003.

ARTÍCULO TRANSITORIO de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2006

Único.- Las modificaciones y adiciones a los artículos 2º, 5º, 8º, 9º, 10º, 12º, 14º, 16º, 17º; los nuevos artículos 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 33º, 34º y 35º; y las modificaciones al nuevo artículo 38º antes 28º, entrarán en vigor el día primero de enero de 2007. De igual manera: las modificaciones a la numeración de los artículos anteriores del 21º al 25º, con cambio a los números del 28º al 32º, de los artículos anteriores del 26º al 78º, con cambio a los números del 36º al 88º, también entrarán en vigor el primero de enero de 2007. Asimismo, las disposiciones sobre remanentes a que se refieren los nuevos artículos 33º y 34º, se aplicarán a partir de 2007, partiendo de los remanentes del ejercicio 2006.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2008.

Primero.- Las modificaciones entrarán en vigor el día primero de enero de 2009

Segundo.- Para los efectos de lo mencionado en los artículos 64 y 66, inciso c, la permanencia en sus cargos y la primera rotación de los miembros del primer Comité de Auditoría estará a lo siguiente:

- a) El Presidente, el Secretario y un Vocal durarán en sus cargos cuatro años y seis meses.
- b) Los otros tres Vocales durarán en sus cargos dos años y seis meses.

Tercero.- Para los efectos de lo mencionado en los artículos 68 y 70, inciso c, la permanencia en sus cargos y la primera rotación de los miembros del primer Comité de Compensaciones estará a lo siguiente:

- c) El Presidente y el Secretario durarán en sus cargos cuatro años y seis meses.
- d) Los Vocales durarán en sus cargos dos años y seis meses.

Cuarto.- El primer ejercicio del Comité de Auditoría y del Comité de Compensaciones correrá del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2010.

Quinto.- Para efectos del artículo 80, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, en la primera Asamblea General Ordinaria de Asociados que se celebre durante la Convención Nacional de 2008, se deberá elegir al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional (C.E.N) para el ejercicio de 2009, en vez del Consejo Directivo Nacional, y ya no se elegirá al Órgano de Vigilancia. Asimismo, se tomará la protesta del C.E.N. y del C.D.N. con efectos al próximo ejercicio, en lugar de la protesta del Consejo Directivo Nacional y del Órgano de Vigilancia electos con efectos al próximo ejercicio.

Sexto.- Para efectos del artículo 79, vigente a partir del primero de enero de 2009, en la segunda Asamblea General Ordinaria que se celebre durante los primeros tres meses del ejercicio de 2009, se conocerán, discutirán y en su caso, se aprobarán las gestiones del Consejo Directivo Nacional de 2008, en vez de las gestiones del C.E.N. Asimismo, se conocerá el informe del Órgano de Vigilancia de 2008, en lugar del informe del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO TRANSITORIO de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria del 16 de diciembre de dos mil nueve y ratificadas en la Asamblea General Extraordinaria del 4 de junio de dos mil diez.

Único.- Las modificaciones a los artículos 2o., 6o., 8o., 9o., 10o., 12o., 13o., 17o., 18o., 19o., 25o., 27o., 33o., 35o., 44o., 45o., 46o., 52o., 54o., 55o., 57o., 58o., 59o., 60o., 61o., 63o., 66o., 70o., 79o., y 82., están en vigor a partir del primero de enero de dos mil diez.

Artículos Transitorios de las modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria del 29 de abril del 2014.

Artículo Primero.- Las modificaciones a los diferentes artículos de los Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Artículo Segundo.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior con respecto a lo estipulado en el artículo 9º, inciso D, primer párrafo de los Estatutos, los ganadores del Premio Nacional de Investigación Financiera IMEF de 2014, se considerarán como Asociados por el año de 2015.